



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número:

Referencia: Solicitud de acceso a la información pública EX-2018-41088976- -APN-SG#ACUMAR - Contaminación presunta taller clandestino

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

A: Cristian Botana (DFCI#ACUMAR), Juan Casavelos (DFYAA#ACUMAR),

Con Copia A: Carlos Alberto Nadra Chaud (DEIAYS#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, acorde a sus competencias e incumbencias, remitan a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDYAIP) la información requerida en la solicitud presentada por el Dr. Juan José Bökel, en carácter de Subsecretario General de la Defensoría del Pueblo de la Nación, que ha sido recibida el día 23/08/2018 mediante nota ingresada por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos y que fue caratulada mediante expediente electrónico **EX-2018-41088976- -APN-SG#ACUMAR**

En tal sentido, remito adjunto en archivo embebido, copia digital de la misma como **"Solicitud DPN"** en la cual manifiesta **"que en la actuación N° 1181/18 caratulada: "Contaminación ambiental producida por un presunto taller clandestino", en la cual se investiga el impacto ambiental y los daños a la salud que produciría un taller sito en la calle Blanco Encalada 2528, en la localidad de Villa Celina, Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. En tal sentido solicita:**

1. Si han recibido denuncias respecto de la actividad del taller referido, el cual produciría emisiones gaseosas tales como humos, querosene, solventes y neoprene.

En caso afirmativo informe qué curso de acción ha adoptado.

2. Si consta en sus registros dicho taller y los controles que ha realizado sobre el mismo.

3. Toda otra información que considere relevante a la presente investigación.”

Asimismo transcribo las limitaciones impuestas por la **Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AMBIENTAL**, en su artículo 7mo:

ARTÍCULO 7° — *Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:*

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
- h) La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.*

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que su respuesta sea remitida a la CDYAIP antes del 03/09/2018.**

Ante cualquier duda o necesidad de articulación con otras áreas del organismo, estoy a su disposición.

Saludo a Ud. muy atentamente